



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2019-00027-00

Socorro, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO C.C.** No. 1.101.688.341 en contra de **JOHN FREDY NOGUERA SOTELO** (antes), Ahora **MAICOL EDILSON CALDERON VILLA C.C.** No. 1.103.712.575 radicado al No. 2019-00027-00, en escrito que se allegó al expediente, se pide el reconocimiento de **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON**, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al demandante **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO** dentro del presente proceso y para el efecto presentan los respectivos documentos de cesión.

Corresponde resolver sobre la cesión, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En relación con la cesión de los derechos litigiosos, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha expuesto:

*“El contrato de cesión de derechos litigiosos – ha dicho- es esencialmente distinto del de venta de cosas litigiosas. El objeto del primero es el evento incierto de la litis (C.C. art. 1969), o sea el derecho sometido a controversia judicial ...” (G.J. LXIV, pag. 477).”*

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 1969 del C.C., señala que se entiende litigioso un derecho desde que se notifica judicialmente una



demanda. Y al respecto ha señalado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, lo siguiente:

*“En otras palabras, el concepto de derecho litigiosos tiene un contenido procesal, por oposición al sustancial de la cosa litigiosa. De ahí que la ley entienda litigioso el derecho desde cuando se da la **litis contestatio**, porque se traba la relación jurídica procesal por virtud de la notificación judicial de la demanda (artículo 1969 inciso 2º del Código Civil).”*

En el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO C.C.** No. 1.101.688.341 en contra de **JOHN FREDY NOGUERA SOTELO**, radicado al Nr. 2019-00027-00, fue iniciado para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el contrato de transacción de índole laboral, y en este momento se ha cumplido la siguiente actuación procesal:

- Mandamiento de pago fechado el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- Notificación al ejecutado JOHN FREDY NOGUERA SOTELO, a través de curador ad-litem, el 16 de julio de 2019, quien en término contestó la demanda sin oposición.
- Igualmente se emplazó al demandado de conformidad con las previsiones legales y se incluyó en la plataforma de emplazados prevista por la Rama Judicial.
- Con fecha 16 de septiembre de dos mil veinte (2020), se dictó la providencia de seguir adelante con la ejecución, se dispuso la práctica de la liquidación del crédito y se condenó en costas al demandado.
- Por auto de fecha 04 de mayo de 2021, se impartió aprobación a la liquidación de crédito.

### Cesión de Derechos

Que con la solicitud de reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos, fueron presentados los siguientes documentos:

- Memorial que contiene los **TERMINOS DE LA CESIÓN**, así:



- **PRIMERO.- OBJETO:** Por medio del presente contrato EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO, con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) garantizadas con el contrato de transacción laboral suscrita entre el trabajador y Empleador, documento que sirve de base de la ejecución.
  
- **SEGUNDA.- AUTORIZACION:** El demandado **JOHN FREDY NOGUERA SOTELO** (antes) ahora por cambio de nombre corresponde a **MAICOL EDYLSO CALDERON VILLA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.103.712.575 expedida en Suaita Santander, se trata de la misma persona, quien **autoriza y coadyuva la presente Cesión de derechos laborales**, por lo tanto, acepta el presente contenido y se da por notificado del proceso por conducta concluyente, informando que conoce el expediente en su totalidad, sin que en lo sucesivo, advierta alguna irregularidad dentro del proceso, de tal manera que informa al despacho estar conforme con las decisiones adoptadas por el Juzgado y las partes respecto al proceso ejecutivo laboral con radicado 2019-00027, renunciando a proceso alguno de insolvencia de persona natural no comerciante, o en lo sucesivo de persona jurídica, por declaratoria de quiebra o concursal. Se anexa fotocopia de la cedula de ciudadanía y RC para comprobar el cambio de nombre y en lo sucesivo debe **llamarse MAICOL EDYLSO CALDERON VILLA**, a fin de cambiar su nombre mediante auto.
  
- **TERCERA.- MANIFESTACIONES DE EL CEDENTE:** EL CEDENTE manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO.
  1. Esta cesión comprende todos los privilegios, finanzas y garantías inherentes a la obligación, sin embargo se aclara que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, insolvencias, pérdida, extravío o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera EL CEDENTE no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.
  2. **EL CEDENTE** únicamente garantiza a **EL CESIONARIO**, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento, con la vigencia de las medidas cautelares decretadas e inscritas, y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL CEDENTE, no asume ninguna responsabilidad.
  3. Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligaciones ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni



por las eventualidades que se puedan presentar dentro del presente proceso.

➤ **CUARTA.- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO** manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía que goza **EL CEDENTE**, obligándose **EL CESIONARIO** a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de loa referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, quedando a PAZ Y SALVO para con el apoderado del cedente y el cedente respecto de los honorarios causados, hasta el momento de la presente cesión.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante notario, para ser presentado ante el juez de conocimiento, y se compromete a radicarlo dentro de los dos 829 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

➤ **QUINTA. INCUMPLIMIENTO:** en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL CEDENTE no está obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

➤ **SEXTA. PETICION:** Solicitamos al señor Juez que se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

El Apoderado judicial declara haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales que está a Paz y Salvo con el CEDENTE y dejan en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia, y para el caso que nos ocupa, será el mismo CESIONARIO, quien asuma la representación, por ser abogado en ejercicio y estar activo e inscrito en el registro único Nacional de Abogados.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del artículo 68 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, y la documentación anexa allegada por el actor con la petición de reconocimiento de la cesión efectuada, se puede ver que efectivamente el demandante **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO C.C. No. 1.101.688.341** como CEDENTE y **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON** como CESIONARIO han convenido instrumentar la cesión de créditos que como acreedor detenta



la CEDENTE con relación a la obligación de la referencia, en virtud del contrato de cesión, realizándose entre los mismos la tradición de la cosa litigiosa, concretamente en lo relacionado con la obligación contenida en el contrato de transacción de índole laboral, objeto de la Litis, obligación a cargo del demandado **JOHN FREDY NOGUERA SOTELO** (antes), Ahora **MAICOL EDILSON CALDERON VILLA C.C. No. 1.103.712.575**, han documentado tal negocio jurídico, y así lo han hecho conocer a este despacho, con la documentación aportada, y que obra en el expediente digitalizado, contrato de cesión realizado entre las partes, en el que en sus cláusulas: “**PRIMERO:- OBJETO:** Por medio del presente contrato EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) garantizadas con el contrato de transacción laboral suscrita entre el trabajador y Empleador, documento que sirve de base de la ejecución. **SEGUNDA.- AUTORIZACION:** El demandado **JOHN FREDY NOGUERA SOTELO** (antes) ahora por cambio de nombre corresponde a **MAICOL EDYLSO CALDERON VILLA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.103.712.575 expedida en Suaita Santander, se trata de la misma persona, quien **autoriza y coadyuva la presente Cesión de derechos laborales**, por lo tanto, acepta el presente contenido y se da por notificado del proceso por conducta concluyente, informando que conoce el expediente en su totalidad, sin que en lo sucesivo, advierta alguna irregularidad dentro del proceso, de tal manera que informa al despacho estar conforme con las decisiones adoptadas por el Juzgado y las partes respecto al proceso ejecutivo laboral con radicado 2019-00027, renunciando a proceso alguno de insolvencia de persona natural no comerciante, o en lo sucesivo de persona jurídica, por declaratoria de quiebra o concursal. Se anexa fotocopia de la cedula de ciudadanía y RC para comprobar el cambio de nombre y en lo sucesivo debe llamarse **MAICOL EDYLSO CALDERON VILLA**, a fin de cambiar su nombre mediante auto....” Estipulación que es ley para las partes (art. 1602 c.c.). Siendo procedente el reconocimiento de la cesión que ha hecho **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO C.C. No. 1.101.688.341** como **CEDENTE** y **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON** como **CESIONARIO** y en consecuencia, se reconocerá la cesión efectuada con la observación que el cesionario sustituye en el presente proceso al demandante, por así disponerlo expresamente frente a tal situación la norma procesal citada, disponiéndose en esta providencia el reconocimiento del cesionario en todos los derechos del crédito garantías y privilegios que le puedan corresponder.

Igualmente, como el cesionario manifestó que asume la representación por ser abogado inscrito, este despacho dispondrá el reconocimiento de



la personería para actuar como apoderado en causa propia y conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

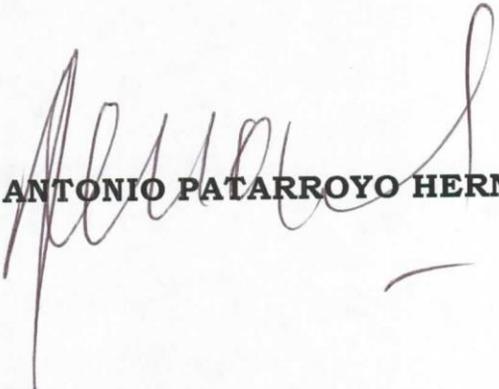
**RESUELVE:**

**1º.- RECONOCER a LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON como CESIONARIO para todos los efectos legales, de la obligación objeto de esta ejecución y contenida en el contrato de transacción de índole laboral, cobrada a través de este proceso Ejecutivo Laboral, radicado al No. 2019-00027-00, en consecuencia para todos los efectos procesales y de esta actuación, se tendrá como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO., respecto de la citada obligación, garantías y privilegios.**

**2º.- Téngase al Dr. LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, identificado con la C.C. No. 74.323.928 y T.P. No. 124.345 del C. S. de la J., como apoderado en causa propia como CESIONARIO.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**